

Publicado el Reglamento europeo de envases y residuos de envases

Se publica el nuevo marco normativo europeo orientado a reducir el impacto ambiental de los envases y residuos de envases.

Unión Europea | Legal Flash | Enero 2025

ASPECTOS CLAVE

- ➤ El pasado 22 de enero de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea ("DOUE") el Reglamento (UE) 2025/40 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2024, sobre los envases y residuos de envases, por el que se modifican el Reglamento (UE) 2019/1020 y la Directiva (UE) 2019/904, y se deroga la Directiva 94/62/CE (el "Reglamento de Envases") estableciendo nuevos requisitos para todo el ciclo de vida de los envases a fin de permitir su introducción en el mercado
- El Reglamento de Envases busca armonizar la normativa de envases en los distintos Estados miembros y mejorar el

- funcionamiento del mercado interior. De ahí la elección de la figura del Reglamento aplicable directamente y con carácter general.
- ➤ En España, el Real Decreto 1055/2022, de 17 de diciembre, de envases y residuos de envases ("RD 1055/2022"), en vigor desde diciembre de 2022, anticipaba determinadas medidas que ahora quedan incluidas en el Reglamento de Envases y que, por tanto, ya deberían estar implementadas en nuestro país.





Objetivos del Reglamento

Entre los objetivos del Reglamento de Envases se encuentran:

- la prevención, reutilización y reducción de la generación de residuos de envases;
- > el fomento de una economía circular a través de los envases reciclables;
- > el incremento del porcentaje de material reciclado usado en los envases de plástico;
- la armonización del etiquetado en los envases, y
- > el establecimiento de requisitos relativos a la responsabilidad ampliada del productor.

A tales fines, el Reglamento de Envases introduce una serie de novedades entre las que destacamos las siguientes:

Prevención, reutilización y reducción de envases

Se pretende (i) minimizar todo envasado innecesario (reducción de su volumen y peso al mínimo necesario), para lo que el Reglamento de Envases establece una metodología en su Anexo IV, (ii) restringir el uso de ciertos formatos de envase detallados en el Anexo V del Reglamento (ej. envases de un solo uso utilizados en hostelería, o para hortalizas y frutas), y (iii) reducir el espacio vacío en el envase.

En este punto cabe señalar que los actos delegados que se adopten sobre la base del Reglamento de Envases pueden establecer requisitos adicionales o más detallados en materia de envases para productos específicos, especialmente en cuanto a la reducción al mínimo de los envases, cuando el diseño de los productos pueda dar lugar a unos envases con mejor impacto ambiental.

Sobre la **reutilización**, se pretende fomentar el uso de productos con **envases recargables o reutilizables**, según los requisitos del artículo 11 y del Anexo VI del Reglamento de Envases. Además, la Comisión deberá adoptar un acto delegado en el que se establezca un número mínimo de rotaciones de los envases reutilizables para los formatos de envases que se empleen con mayor frecuencia en la reutilización.

Asimismo, se establecen sistemas de depósito, devolución y retorno ("SDDR") obligatorios para determinadas botellas de plástico y recipientes de metal, con la recomendación de que los Estados miembros extiendan esta obligación a otros envases reutilizables (ej. a las botellas de vidrio de un solo uso). En cambio, el SDDR no será obligatorio en los productos destinados a vino, productos vitivinícolas aromáticos, bebidas espirituosas, o productos lácteos.

También, se faculta a los Estados miembros para establecer incentivos económicos consistentes en cobrar por el uso de los envases de un solo uso, y para informar al consumidor sobre el coste de los envases de un solo uso en el punto de venta.

Envases reciclables

El Reglamento de Envases dispone que en 2030 "todos los envases serán reciclables". Para ello, establece las siguientes condiciones generales que deberán cumplir los envases para poder tener la consideración de reciclables:

- > Tener un diseño para el reciclado de materiales, que permita que las materias primas secundarias que se obtengan de ellos sean, al compararlas con el material original, de una calidad suficiente para usarse en sustitución de las materias primas primarias. Estos criterios de diseño que faciliten el reciclado se establecerán en futuros actos delegados de la Comisión.
- Cuando se conviertan en residuos, poder recogerse por separado, ser clasificados en flujos de residuos específicos sin que ello afecte la reciclabilidad de otros flujos de residuos y reciclarse a gran escala. El



método para la evaluación del reciclado a gran escala se establecerá mediante acto de ejecución de la Comisión.

Asimismo, el Reglamento de Envases prevé **porcentajes mínimos de contenido reciclado** valorizado a partir de residuos plásticos "postconsumo" que deberán contener los **envases de plástico**, según el tipo y formato de envase de que se trate —se establecen exenciones para los de productos médicos, sanitarios, y los envases compostable—, estableciendo objetivos que deberán alcanzarse a más tardar en 2030 y en 2040. A este respecto, la Comisión deberá adoptar actos de ejecución que establezcan el método de cálculo y verificación de estos porcentajes.

Por otro lado, se persigue minimizar las sustancias preocupantes en el material de envases, estableciendo restricciones a la utilización de sustancias perfluoroalquiladas y polifluoroalquiladas (PFAs) en envases que estén destinados a entrar en contacto con alimentos, manteniendo las restricciones sobre los niveles de concentración de plomo, cadmio, mercurio y cromo hexavalente presentes en los envases o sus componentes.

Etiquetado armonizado para envases y recipientes de residuos

Se destacan las siguientes novedades relativas al etiquetado de los envases y de los recipientes para la recogida de residuos de envases:

- **Etiquetado** de los envases:
 - <u>Etiqueta armonizada</u>: la etiqueta de los envases (incluyendo los envases del comercio electrónico) incluirá, en términos generales, información sobre la composición de materiales y sobre la reutilizabilidad del envase. Esta etiqueta se basará en pictogramas y deberá ser de fácil comprensión, incluso para personas con discapacidad.
 - El etiquetado con la composición de materiales no será obligatorio para los envases de transporte (ej. palés, cajas de plástico plegable, recipientes intermedios para graneles, o bidones), con la excepción de los envases de productos adquiridos a través del comercio electrónico.
 - Código QR: además de incluir la etiqueta armonizada, los operadores económicos podrán incluir en el envase un código QR (u otro tipo de soporte de datos digital, normalizado y abierto) que contenga información sobre el destino de cada componente separado del envase con el fin de facilitar la separación al consumidor.

Estas novedades complementan al <u>Reglamento de diseño ecológico</u> con requerimientos de información más estrictos, que formarán parte de la información que contendrá el futuro «pasaporte digital del producto».

Por otro lado, el Reglamento dispone que la Comisión deberá adoptar actos de ejecución en los que se establezca, entre otras cuestiones, la etiqueta armonizada y especificaciones para los requisitos de etiquetado y formatos, incluyendo cuando se proporcionen por medios digitales.

- Pecipientes de residuos: el Reglamento de Envases establece que los Estados deben asegurarse de que en todos los recipientes para residuos empleados para la recogida de envases se coloquen, impriman o graben de forma visible, legible e indeleble etiquetas armonizadas que faciliten la recogida separada de cada fracción específica de material de los residuos de envases que deban desecharse en recipientes separados. En este caso, la Comisión también tendrá que adoptar los actos de ejecución en los que establezca las etiquetas armonizadas y especificaciones para los requisitos de etiquetado y formatos para el etiquetado de los referidos recipientes.
- > <u>Sostenibilidad y blanqueo ecológico (greenwashing)</u>: se prohíbe incluir en los envases etiquetas, marcas, símbolos o inscripciones susceptibles de inducir a error o crear confusión en los consumidores o usuarios finales en relación con los requisitos de sostenibilidad o con las características de los envases; así como con las opciones de gestión de los residuos de envases para los cuales se haya establecido un etiquetado armonizado en el Reglamento de Envases.



Solo podrán hacerse afirmaciones medioambientales en relación con las propiedades de los envases siempre que dichas afirmaciones cumplan con los siguientes requisitos:

- Las afirmaciones se hacen únicamente en relación con las propiedades de los envases que superan los requisitos mínimos aplicables establecidos en el Reglamento de Envases, de conformidad con los criterios, métodos y normas de cálculo que figuran en él.
- Las afirmaciones especifican si se refieren a la unidad de envase, a una parte de la unidad de envase o a todos los envases introducidos en el mercado por el operador económico.

Conformidad de los envases

Cuando el Reglamento sea plenamente aplicable (i.e., 12 de agosto de 2026), solo podrán introducirse en el mercado de la UE los envases que cumplan con los requisitos de sostenibilidad, etiquetado, marcado e información regulados en los artículos 5 a 12 del Reglamento de Envases, lo que se acreditará por medio de la declaración de conformidad.

Los fabricantes llevarán a cabo el procedimiento de evaluación de conformidad y elaborarán la documentación técnica pertinente antes de introducir un envase en el mercado de la UE.

Cada tipo de envase dispondrá de su correspondiente declaración de conformidad, la cual deberá conservarse, junto con la documentación técnica, a disposición de las autoridades nacionales durante (i) un período de **cinco años** tras la introducción en el mercado del envase de un solo uso y (ii) durante un período de **diez años** tras la introducción en el mercado del envase reutilizable.

Se introduce el rol del **representante autorizado** del fabricante, que podrá ser designado mediante un mandato escrito para realizar en su nombre las tareas especificadas en el mandato.

En cuanto a los **importadores y distribuidores**, les corresponde verificar, evaluar y garantizar que los envases se introduzcan en el mercado sean conformes con el Reglamento de Envases, participando en las tareas de vigilancia del mercado realizadas por las autoridades nacionales competentes.

En la medida en que los requisitos de sostenibilidad e información regulados en los artículos de 5 a 12 del Reglamento de Envases modifican o amplían aquellos exigidos por el RD 1055/2022, los operadores nacionales deberán adaptarse a los mismos a los efectos de emitir la declaración de conformidad exigida para la introducción de los envases en el mercado.

Requisitos relativos a la responsabilidad ampliada del productor

El Reglamento de Envases incorpora también determinaciones específicas para los envases en materia de responsabilidad ampliada del productor, tales como como «*lex specialis* con respecto a la Directiva 2008/98/CE», lo que determina que sus disposiciones sobre la responsabilidad ampliada del productor prevalezcan sobre cualquier disposición de dicha Directiva que entre en conflicto con ellas. Este principio se refiere, por ejemplo, a los requisitos sobre la inscripción en el registro de productores, la modulación de las tasas en concepto de responsabilidad ampliada del productor y la comunicación de información.

La responsabilidad ampliada del productor regulada en el Reglamento de Envases presenta, como novedad en cuanto a su alcance, que afecta no solo a los productos envasados, sino también a los envases que se comercialicen por primera vez en el territorio de un Estado miembro. Se incluye en el concepto «productor», no solo a los envasadores, importadores o distribuidores de productos envasados, sino también a los fabricantes de envases (de transporte, de servicio o de producción primaria, tanto de un solo uso como reutilizables) y a quienes desembalen los productos envasados sin ser los usuarios finales.

En cuanto a las contribuciones que deben realizar los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, el Reglamento de Envases añade a los costes que estas deben cubrir según la Directiva 2008/98/CE (Directiva marco de residuos) los correspondientes a



- El etiquetado de los recipientes para residuos para la recogida de los residuos de envases y
- La realización de estudios sobre la composición de los residuos municipales mezclados recogidos (caracterizaciones)

Por otro lado, al igual que el RD 1055/2022, el Reglamento de Envases exige a los productores que se registren en el correspondiente registro de productores del Estado en el que introduzcan sus productos.

Asimismo, como novedad del Reglamento de Envases, se exige a los productores que ofrezcan envases o productos envasados que informen a los prestadores de servicios logísticos sobre su número de registro y una autocertificación que confirme que solo ofrece envases que cumplen con los requisitos de la responsabilidad ampliada del productor.

Desarrollo del Reglamento de Envases y adaptación de la normativa nacional

En definitiva, es evidente que las medidas propuestas implicarán la necesidad de realizar adaptaciones de la normativa nacional, sobre todo una vez que la Comisión adopte los actos delegados y de ejecución que desarrollen el Reglamento de Envases. Como ejemplo de ello se encuentra la reciente <u>nota interpretativa</u> publicada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en relación con la implementación y acompasamiento de los requisitos de marcado entre el RD 1055/2022 y la normativa de la Unión Europea.

Entrada en vigor y aplicación

- > El Reglamento de Envases entrará en vigor el próximo 11 de febrero de 2025 y será aplicable a partir del 12 de agosto de 2026.
- > El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ha señalado que revisará el RD 1055/2022 y la Ley de Residuos en lo que sea necesario para asegurar la aplicación del Reglamento de Envases y que elaborará las notas interpretativas que sean precisas para acompasar ambas normas a la nueva regulación europea.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del Área de Conocimiento e Innovación o dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2025 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

